

PROCESO				GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32						
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS			VERSIÓN No. 01		Página 1 de 1	
		FECHA:	20	12	2023			
								

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 001

Lugar y fecha: Florencia, 08 de marzo 2024

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 006-008-2024

OBJETO: SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES; REGIONAL AMAZONÍA

El Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Regional Amazonía Mayor JAVIER ORLANDO ÁVILA BOHORQUEZ, en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, se permite manifestar:

DISTRIBUCIONES & PRODUCTOS CAQUETÁ

Observación 1:

Si bien es cierto los plazos y periodos en la contratación estatal son preclusivos y perentorios no es menos cierto que cuando se trata de aspectos legales como es el caso que nos ocupa a continuación, la Entidad no solo está en la obligación de sanear su propio proceso contractual sino de aplicar el principio de legalidad, caso contrario las estipulaciones de pleno derecho regladas por el artículo 24 numeral 5 literal f) de la ley 80 de 1993 también obliga a la Entidad en caso de persistir sobre la aplicación de un requisito contrario a la norma vigente a considerarse dentro del pliego de condiciones o contrato como no escrito y carece de toda validez jurídica¹.

Respetuosamente solicito a la entidad modificar el requisito 4.5.5. cumplimiento de normatividad con relación Al SG-SST.

4.5.5. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST

El oferente persona natural o jurídica debe allegar con su oferta:

- Certificación expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa, que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación de la Resolución 0312/2019, donde la valoración sea MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE, en la que conste que la aplicación de la autoevaluación haya sido en el mes de diciembre del año 2023.

Nota 1: Al momento de la verificación se tendrá en cuenta la fase de implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST en la que se encuentre el proponente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la resolución 312 del 2019, que al tenor indica:

"Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-32				
	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	VERSIÓN	Página 2 de			
		No 02	15			
FECHA.	14	11	2023			

Trabajamos con Pasión

Del 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente resolución.
2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.
3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1) primero de enero del año siguiente.

Nota 2: Para el caso de los oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura) cada integrante debe acreditar individualmente este requisito.

En razón que el 18 de diciembre del 2023 el Ministerio de Trabajo emitió la Circular N° 0093 de 2023 ampliando el plazo de la evaluación de los estándares mínimo así:

De conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0312 de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, que establece que "Desde enero del año 2020 en adelante, (...) en el mes de diciembre las empresas deberán: 1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución".

Por lo anterior, todas las empresas y entidades destinatarias de la presente circular deberán registrar la autoevaluación correspondiente al año 2023 en la aplicación disponible en <https://sgr.mtrabajo.gov.co>, dentro de los periodos que se relacionan a continuación:

- Entre el 18 y el 29 de diciembre de 2023
- Entre el 01 de febrero y el 29 de marzo de 2024

Circular que se adjunta en su integralidad la cual se reitera es de obligatorio cumplimiento para el sector público y privado.

Esperando contribuir en la conformación legal del proceso contractual en la responsabilidad que tenemos los contratistas al tenor del CONSEJO DE ESTADO que en S3, radicado 25000-23-36-000-201-3-02029-01(59309) expresa: *"se puede afirmar que el principio de planeación en la contratación pública es bifronte, es decir, se traduce en una carga tanto para la entidad estatal como para el contratista, respecto de aquellos aspectos que compete definir cada parte. La exigencia de obrar de acuerdo con el principio de planeación se predica en la formación del contrato y, de la misma forma, en la negociación de sus modificaciones y adiciones".* Con el único fin que el presente proceso se ajuste a la normatividad vigente y respete los principios fundantes de la contratación estatal en especial de legalidad, de planeación y selección objetiva.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad modificar el requisito arriba detallado y ajustar el mismo a la normatividad vigente.

PROCESO				
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-32		
	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	VERSIÓN No 02	Página 3 de 15	
		FECHA.	14	11

Adjunto: Circular N° 0093 de 2023

¹ Según la doctrina jurídica, la ineficacia de pleno derecho o la fórmula *pro non scripta* es la sanción que impone la ley a las cláusulas o pactos que contravienen las normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres, consistente en que estas no produzcan los efectos inmediatos ni los efectos finales que estaban llamados a producir eliminándolos automáticamente de la realidad jurídica, como si estos nunca se hubieran realizado. Así, según explica una providencia del Consejo de Estado, a diferencia de otras figuras, la ineficacia de pleno derecho opera de forma inmediata en los casos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico y no requiere ser declarada judicialmente, pues a través de la misma lo que se persigue fundamentalmente es la conservación del negocio jurídico eliminando de la realidad jurídica únicamente aquella cláusula o pacto del acto dispositivo que contraviene el sistema legal sin destruir o eliminar sus demás partes (C.P. Jaime Orlando Santofimio).

² Resultado y subrayado fuera de texto en el entendido que la formación del contrato al tratarse de un acto administrativo complejo incluye los diferentes documentos y estudios previos, términos de condiciones o prepliegos, pliegos y demás actos constituyentes del contrato.

Respuesta:

Se aclara al oferente que la exigencia realizada por la entidad, corresponde a la certificación expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST, la cual debió aplicarse en Diciembre del año 2023; no es menester que por parte del oferente se pretenda llevar a la entidad al error al interpretar que la exigencia planteada en el pliego corresponde al cargue de la información que se hace a través de la página Web del Ministerio de Trabajo.

La exigencia técnica se sustenta en la **Resolución 0312 de 2019, Artículo 26, el cual reza: "Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST de enero del año 2020 en adelante. Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.**

Del 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

- 1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente resolución.**
- 2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.**
- 3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1) primero de enero del año siguiente"**

En consecuencia, la entidad con el fin de garantizar la selección y evaluación de proveedores y contratistas y establecer los requerimientos básicos de Seguridad y

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>— La unión de nuestras Fuerzas —</small>	TÍTULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	CÓDIGO: CT-FO-32		
		VERSIÓN No 02	Página 4 de 15	
		FECHA.	14	11

Salud en el Trabajo y Ambiente para contratistas, subcontratistas y los empleados de estos, se ampara en la resolución 0312 del 2019 por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

Es por ello que dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas determino la inclusión de criterios que permitan identificar que el futuro contratista cumple con los estándares mínimos establecidos, según el número de trabajadores de la empresa contratista y su nivel de riesgo, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0312 del 2019.

No obstante, en el capítulo 4 de la resolución 0312 del 2019, denominado **Disposiciones comunes para todas las empresas, empleadores y contratantes**, se establece que los estándares mínimos del sistema de gestión SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señalados en el artículo 2 de la misma; y dentro de las obligaciones del empleador y contratante el cumplimiento de los estándares mínimos del sistema de gestión SST se tiene en cuenta y se contabilizan en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes e independientes.

Es así que dentro de los requisitos técnicos establecidos en la invitación pública MC 006-009-2024, específicamente en su literal D cumplimiento de la normatividad con relación al SG-SST, la entidad solicita acreditación por parte de la ARL donde conste que la aplicación de la autoevaluación haya sido en el mes de diciembre del año 2023.

Ahora bien, la circular No. 0093 de 2023 expedida por el viceministerio de relaciones laborales e inspección del ministerio de trabajo, aduce plazos para registrar la autoevaluación en la aplicación disponible en la página web del ministerio de trabajo, mas no establece plazos para que la autoevaluación de los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST que se reporta a la Administradora de Riesgos Laborales sea aplicada en tiempos distintos a los establecidos en la resolución 312 del 2019, en donde taxativamente se exige la aplicación de la autoevaluación del SG-SST en el mes de diciembre.

Adicional a ello el artículo 2.2.4.6.4. **Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)** del decreto 1072 de 2015 en su PARAGRAFO 2, establece: “...dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)..”

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS			
		CÓDIGO: CT-FO-32			
		VERSIÓN No 02	Página 5 de 15		
FECHA.		14	11	2023	

Dada la facultad establecida en la resolución 0312 del 2019, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con la solicitud de este requerimiento técnico, está garantizando que el futuro contratista cumpla con los estándares mínimos del sistema de gestión de SST y con la aplicación de la autoevaluación en el tiempo exigido por la resolución en mención, y que la información de la misma sea reportada a las administradoras de Riesgos Laborales para su estudio, análisis, comentarios y recomendaciones.

Ahora bien, no puede usted con su observación pretender que la entidad interprete de manera equívoca lo establecido en la resolución 312 de 2019, y modifique los pliegos de condiciones establecidos por la entidad y que son una clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, y en el que se han establecido reglas y procedimientos claros y justos, que permitirán la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.

Conforme a lo anteriormente expuesto la entidad no acoge su observación.

WILFREDO ZAMBRANO CARDONA

Observación 1

WILFREDO ZAMBRANO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.186.295 de Florencia, actuando en nombre propio y acorde con los términos establecido en el cronograma del Proceso **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.006-008-2024**, que tiene por objeto: **"SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES; REGIONAL AMAZONÍA"**, presento a continuación las siguientes observaciones para que sean analizadas, se dé una respuesta en derecho, respetando los principio de selección objetiva, igualdad así como la pluralidad de oferentes y con ello, se cumpla en el proceso de selección el propósito que persigue la contratación estatal, de adjudicar al mejor proponente y a través de la ejecución del contrato se cumplan los fines del Estado, así:

PRIMERA OBSERVACIÓN: REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.5.5. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST

Según el requisito se explica: *"Del 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:"*

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La vida de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS		
		CÓDIGO: CT-FO-32		
		VERSIÓN No 02	Página 6 de 15	
FECHA.		14	11	2023

Si la respuesta fuere afirmativa, se solicita a la agencia, analizar la pertinencia de modificar el requisito, dado lo descrito en la circular 0093 del 18 de diciembre de 2023, expedida por el viceministerio del trabajo, mediante el cual se indica que la respectiva autoevaluación del año 2023, se debe registrar en los periodos:

- Entre el 18 al 31 de diciembre de 2023
- Entre el 01 de febrero y el 29 de marzo de 2024

Por lo anterior, según esta circular, aún se está en la posibilidad de registrar la autoevaluación de la vigencia 2023, y de esta forma es necesario la modificación del Pliego de Condiciones.

1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente resolución.

2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.

3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1) primero de enero del año siguiente.

Nota 2: Para el caso de los oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura) cada integrante debe acreditar individualmente este requisito"

Es decir, que las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección, deben haber realizado los requisitos en el mes de diciembre?

RESPUESTA

Se aclara al oferente que la exigencia realizada por la entidad, corresponde a la certificación expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST, la cual debió aplicarse en Diciembre del año 2023; no es menester que por parte del oferente se pretenda llevar a la entidad al error al interpretar que la exigencia planteada en el pliego corresponde al cargue de la información que se hace a través de la página Web del Ministerio de Trabajo.

La exigencia técnica se sustenta en la **Resolución 0312 de 2019, Artículo 26, el cual reza: "Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST de enero del año 2020 en adelante. Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.**

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>El servicio de manera gratuita</small>	TITULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS			
		CÓDIGO: CT-FO-32			
		VERSIÓN No 02	Página 7 de 15		
FECHA.	14	11	2023		

Del 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

- 1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente resolución.**
- 2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.**
- 3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1) primero de enero del año siguiente”**

En consecuencia, la entidad con el fin de garantizar la selección y evaluación de proveedores y contratistas y establecer los requerimientos básicos de Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente para contratistas, subcontratistas y los empleados de estos, se ampara en la resolución 0312 del 2019 por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

Es por ello que dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas determino la inclusión de criterios que permitan identificar que el futuro contratista cumple con los estándares mínimos establecidos, según el número de trabajadores de la empresa contratista y su nivel de riesgo, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0312 del 2019.

No obstante, en el capítulo 4 de la resolución 0312 del 2019, denominado **Disposiciones comunes para todas las empresas, empleadores y contratantes**, se establece que los estándares mínimos del sistema de gestión SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señalados en el artículo 2 de la misma; y dentro de las obligaciones del empleador y contratante el cumplimiento de los estándares mínimos del sistema de gestión SST se tiene en cuenta y se contabilizan en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes e independientes.

Es así que dentro de los requisitos técnicos establecidos en la invitación pública MC 006-009-2024, específicamente en su literal D cumplimiento de la normatividad con relación al SG-SST, la entidad solicita acreditación por parte de la ARL donde conste que la aplicación de la autoevaluación haya sido en el mes de diciembre del año 2023.

Ahora bien, la circular No. 0093 de 2023 expedida por el viceministerio de relaciones laborales e inspección del ministerio de trabajo, aduce plazos para registrar la autoevaluación en la aplicación disponible en la página web del ministerio de trabajo, mas no establece plazos para que la autoevaluación de los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST que se reporta a la Administradora de Riesgos Laborales sea aplicada en tiempos distintos a los

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>— La Unión de nuestras Fuerzas —</small>	TÍTULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	CÓDIGO: CT-FO-32		
		VERSIÓN No 02	Página 8 de 15	
		FECHA.	14	11
		 <small>Departamento de Gestión y Calidad</small>		

establecidos en la resolución 312 del 2019, en donde taxativamente se exige la aplicación de la autoevaluación del SG-SST en el mes de diciembre.

Adicional a ello el artículo 2.2.4.6.4. **Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)** del decreto 1072 de 2015 en su PARAGRAFO 2, establece: **“...dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)..”**

Dada la facultad establecida en la resolución 0312 del 2019, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con la solicitud de este requerimiento técnico, está garantizando que el futuro contratista cumpla con los estándares mínimos del sistema de gestión de SST y con la aplicación de la autoevaluación en el tiempo exigido por la resolución en mención, y que la información de la misma sea reportada a las administradoras de Riesgos Laborales para su estudio, análisis, comentarios y recomendaciones.

Ahora bien, no puede usted con su observación pretender que la entidad interprete de manera equivocada lo establecido en la resolución 312 de 2019, y modifique los pliegos de condiciones establecidos por la entidad y que son una clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, y en el que se han establecido reglas y procedimientos claros y justos, que permitirán la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.

Conforme a lo anteriormente expuesto la entidad no acoge su observación.

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS			
		CÓDIGO: CT-FO-32			
		VERSIÓN No 02	Página 9 de 15		
FECHA.	14	11	2023		

OBSERVACION 2

SEGUNDA OBSERVACION: 4.5.9. PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL

Es muy extraño al leer este requisito que la Agencia logística seccional Caquetá es la única que ha establecido nuevamente una exigencia que ya desde la vigencia 2022, se había quitado por no ser necesaria conforme a la normatividad vigente, y que gracias a varios análisis y observaciones de dichas vigencias ya había quedado claro, como lo es lo exigido así:

"DEBE anexar en su propuesta certificación suscrita por el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio o quien haga sus veces, en donde se avale el cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial

Es más se invita al grupo estructurador del proceso a revisar los procesos que sobre el mismo objeto, realizan otras seccionales de la agencia, donde ya dicho requisito fue eliminado, pues reitero el mismo no es conforme a la ley actual sobre la materia.

Para mayor claridad, se invita a consultar en la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el link:

<https://ansv.gov.co/index.php/es/atencion-ciudadania/preguntas/4-el-pesv-requiere-el-aval-o-aprobacion-debe-ser-registrado-o>

En esta página literalmente se responde si es o no necesario el Aval del Plan Estratégico de Seguridad Vial, y se responde así:

"4. ¿El PESV requiere el aval o aprobación, debe ser registrado o radicado antes alguna entidad?

No. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019, expresamente contempla que:

"En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación."

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>— La unión de nuestras Fuerzas —</small>	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32			
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS		VERSIÓN No 02	Página 10 de 15
		FECHA.	14	11	2023

De conformidad con lo anterior, el 6 de marzo de 2020, la directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte expidió la Circular No. 20201340085301, en la que consta que:

"En lo que corresponde al registro de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial contemplado en el artículo 2.3.2.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, se observa que éste tenía como propósito dar inicio al trámite de aval ante la autoridad de tránsito; no obstante, teniendo en cuenta que la posterior Ley anti-trámites, esto es, el Decreto –Ley 2106 expresamente refiere que: "En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación" ya no se requiere aval. De ahí que, las disposiciones reglamentarias que dieron origen al registro y al posterior aval hoy resultan incompatibles con la modificación posterior introducida en el artículo 110 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, que tiene fuerza de Ley y es una norma además de superior jerarquía y posterior.

En ese orden de ideas, ni la Superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito desde la citada fecha de expedición del Decreto – Ley 2106 de 2019, no expedirán aval sobre los planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efecto, y aquellos que se registren o hayan sido registrados, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. No obstante, corresponderá a la Superintendencia de Transporte o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia la vigilancia frente a la implementación de los PESV. (...)" (Negrilla fuera del texto)

Para ampliar información, lo invitamos a consultar la Resolución 20223040040595 de 2022"

Agradezco con base en lo anterior, actualizar los requisitos antes mencionados o dar los argumentos jurídicos que soporten el mantenimiento de los requisitos tal y como fueron descritos en el Proyecto de Pliegos.

RESPUESTA

Se aclara al oferente que la exigencia técnica realizada por la entidad, en el numeral 4.5.9 PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL corresponde a la obligación que tienen tanto empresas públicas y privadas conforme las condiciones de Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial establecidas en el artículo 110 del decreto 2106 de 2019 y el ámbito de aplicación del artículo 2 de la RESOLUCIÓN 20223040040595 DE 2022, de registrar los Planes Estratégicos en

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>— La fuerza de suministros militares —</small>	TITULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	CÓDIGO: CT-FO-32			
		VERSIÓN No 02	Página 11 de 15		
		FECHA.	14	11	2023

materia de Seguridad Vial ante el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, o quien haga sus veces. Estos organismos de tránsito están facultados conforme al decreto 2851 del 2013 y la ley 2050 del 2020, para revisar técnicamente los contenidos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, emitir las observaciones de ajuste a que haya lugar y avalar dichos planes a través de un concepto de aprobación, verificando la ejecución de los mencionados planes a través de visitas de control.

Es de indicar que la normatividad menciona decreto 2851 del 2013 y la ley 2050 del 2020 (norma de jerarquía superior al decreto 2106 de 2019) en ningún momento se ha declarado inexecutable, por ende, tiene todo el rigor de la ley para su estricto cumplimiento tal y como se indica en el artículo 6 de la ley 2050 del 2020 el cual dispone sanciones a las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Ahora bien; no es menester que por parte del oferente se pretenda llevar a la entidad al error al interpretar equivocada que la exigencia planteada en el pliego corresponde a la solicitud de un aval para su implementación sino que se exige una certificación de cumplimiento, que en concordancia con el artículo 11 del decreto 2851 del 2013, está directamente relacionada al cumplimiento técnico del contenido del plan estratégico de seguridad vial que se ajuste a la normatividad vigente que rige la seguridad vial en Colombia.

Conforme a lo anteriormente expuesto la entidad no acoge su observación

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	
		CÓDIGO: CT-FO-32	
		VERSIÓN No 02	Página 12 de 15
FECHA.		14	11 2023

DISTRIBUCIONES & PRODUCTOS CAQUETÁ

OBSERVACION 2

Respetuosamente solicito a la entidad modificar el requisito 4.5.5. cumplimiento de normatividad con relación Al SG-SST, el cual establece:

4.5.5. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST

El oferente persona natural o jurídica debe allegar con su oferta:

- Certificación expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa, que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación de la Resolución 0312/2019, donde la valoración sea MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE, en la que conste que la aplicación de la autoevaluación haya sido en el mes de diciembre del año 2023.

Nota 1: Al momento de la verificación se tendrá en cuenta la fase de implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST en la que se encuentre el proponente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la resolución 312 del 2019, que al tenor indica:

"Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.

Del 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente resolución.
2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.
3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1) primero de enero del año siguiente.

Nota 2: Para el caso de los oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura) cada integrante debe acreditar individualmente este requisito.



La entidad está exigiendo que "... en la que conste que la aplicación de la auto evaluación haya sido en el mes de diciembre del año 2023.", lo cual resulta extraño por cuanto en los procesos adelantados por la Regional de la Amazonía en la vigencia 2023 y las demás vigencias anteriores, nunca se hizo tal exigencia, de cuyos procesos se puede extraer la siguiente redacción:

4.2.9. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACION AL SG-SST

El oferente persona natural o jurídica debe allegar con su oferta:

- Certificación actualizada, expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa, que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación de la Resolución 0312/2019, donde la valoración sea MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE. La certificación debe tener fecha del mes de diciembre del año 2022 o de lo corrido del año 2023, anterior al cierre del proceso.

Nota 01: Al momento de la verificación se tendrá en cuenta la fase en la que se encuentre el proponente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la resolución 312 del 2019, que al tenor indica:

"Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.

PROCESO				GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO			CÓDIGO: CT-FO-32			
	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS			VERSIÓN	Página 13 de		
				No 02	15		
			FECHA.	14	11	2023	

Pliego de Condiciones Definitivo – Selección Abreviada No. 006-006-2023 – SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA

Página 31 de 167

De 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente resolución.

2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos.

Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.

3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1) primero de enero del año siguiente.

Obsérvese, que para la vigencia 2024, la entidad está colocando un obstáculo para la pluralidad de oferentes y al mismo tiempo está imponiendo, de facto, una sanción a quienes no hubiésemos obtenido la aplicación de la auto evaluación en el mes de diciembre del año 2023. Es de destacar, que la ARL permite que dicho proceso se



adelante en los meses subsiguientes sin problema alguno y que revisada la página del SECOP II no hemos encontrado ninguna otra entidad estatal que realice una petición similar a la que en estos momentos realiza la agencia.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad modificar el requisito arriba detallado y con ello permitir que *“la aplicación de la auto evaluación haya sido en el mes de diciembre del año 2023 o de lo corrido del año 2024, anterior del cierre del proceso”*, tal como lo hacía en las vigencias anteriores.

Respuesta:

Se aclara al oferente que la exigencia realizada por la entidad, corresponde a la certificación expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST, la cual debió aplicarse en Diciembre del año 2023; no es menester que por parte del oferente se pretenda llevar a la entidad al error al interpretar inadecuadamente lo que determina el decreto 312 de 2019 por el cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

La exigencia técnica se sustenta el **Artículo 26 de la Resolución 0312 de 2019**, el cual reza: **“Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST de enero del año 2020 en adelante. Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.**

Del 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>LA UNIDAD DE NUESTRAS FUERZAS</small>	TÍTULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	CÓDIGO: CT-FO-32	
		VERSIÓN No 02	Página 14 de 15
		FECHA.	14 11 2023

1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente resolución.
2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.
3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1) primero de enero del año siguiente”

En consecuencia, la entidad con el fin de garantizar la selección y evaluación de proveedores y contratistas y establecer los requerimientos básicos de Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente para contratistas, subcontratistas y los empleados de estos, se ampara en la resolución 0312 del 2019 por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

Es por ello que dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas determino la inclusión de criterios que permitan identificar que el futuro contratista cumple con los estándares mínimos establecidos, según el número de trabajadores de la empresa contratista y su nivel de riesgo, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0312 del 2019.

No obstante, en el capítulo 4 de la resolución 0312 del 2019, denominado **Disposiciones comunes para todas las empresas, empleadores y contratantes**, se establece que los estándares mínimos del sistema de gestión SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señalados en el artículo 2 de la misma; y dentro de las obligaciones del empleador y contratante el cumplimiento de los estándares mínimos del sistema de gestión SST se tiene en cuenta y se contabilizan en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes e independientes.

Es así que dentro de los requisitos técnicos establecidos en la invitación pública MC 006-009-2024, específicamente en su literal D cumplimiento de la normatividad con relación al SG-SST, la entidad solicita acreditación por parte de la ARL donde conste que la aplicación de la autoevaluación haya sido en el mes de diciembre del año 2023.

Adicional a ello el artículo 2.2.4.6.4. **Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)** del decreto 1072 de 2015 en su PARAGRAFO 2, establece: “...dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)..”

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	CÓDIGO: CT-FO-32	
		VERSIÓN No 02	Página 15 de 15
		FECHA.	14

Dada la facultad establecida en la resolución 0312 del 2019, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con la solicitud de este requerimiento técnico, está garantizando que el futuro contratista cumpla con los estándares mínimos del sistema de gestión de SST y con la aplicación de la autoevaluación en el tiempo exigido por la resolución en mención, y que la información de la misma sea reportada a las administradoras de Riesgos Laborales para su estudio, análisis, comentarios y recomendaciones.

Con este requisito la entidad si ha permitido la pluralidad de oferentes en los procesos estructurados por el área de abastecimientos de la Regional Amazonia, pues como usted lo ha podido evidenciar en los procesos que ha participado, múltiples oferentes han cumplido al tenor de la ley la exigencia de aplicación de la autoevaluación de los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en el mes de diciembre.

Ahora bien, no puede usted con su observación pretender que la entidad interprete de manera equívoca lo establecido en le resolución 312 de 2019, aduciendo situaciones pasadas y exigencias que otras entidades estatales no han adoptado en sus pliegos de condiciones, pliegos de condiciones establecidos por la entidad y que son una clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, y en el que se han establecido reglas y procedimientos claros y justos, que permitirán la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.

Conforme a lo anteriormente expuesto la entidad no acoge su observación.

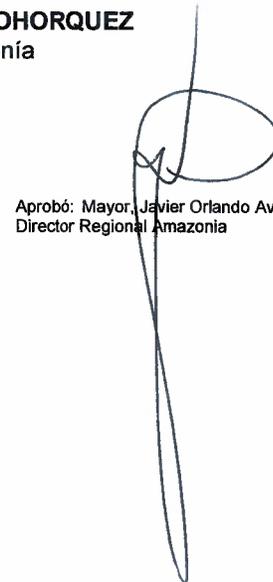
Atentamente,

Mayor **JAVIER ORLANDO AVILA BOHORQUEZ**
Director Regional Amazonía



Elaboró: Yesica Lorena Olmos Enciso
TASD. Abastecimientos, Bns. y Serv.

Revisó: Carlos Eduardo Gasca Fuentes
Coordinador de Abastecimientos



Aprobó: Mayor, Javier Orlando Avila Bohorquez
Director Regional Amazonia